



TERCER TALLER HEMISFÉRICO SOBRE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL DE LA RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACIÓN LABORAL (RIAL)

PAÍS: Ecuador

RESPONSABLE: Ing. Segundo Marcillo Vaca

TEMA 1 - PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO Y DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES: GARANTIZANDO TRABAJO DECENTE

Se elaboró una Política Nacional de Seguridad y Salud en el año 2005, que en su contenido consta gran parte de los Convenios 155 y 187 de la OIT, pero por razones de diferente índole no se ha lanzado como una política de Estado. En el presente año estaba programado su lanzamiento en forma paralela con la instauración de unidades de seguridad y salud en un caso y reforzamiento en otras de las regionales del Ministerio de Trabajo y Empleo donde se concentran la mayoría de centros de trabajo, que situación esta última que se cumplió en un mínimo porcentaje, lo que impide un eficaz programa de control del cumplimiento de la normativa de seguridad y salud al interior de las empresas.

La elaboración de la Política de Seguridad y Salud, contó con la intervención y asesoramiento de funcionarios de la Subregional de la OIT de América con sede en Lima y que luego de una serie de reuniones a nivel nacional con los entes de control del cumplimiento de prevención de riesgos a nivel nacional: Ministerio de Trabajo e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el Comité Interinstitucional de Seguridad y Salud, comité paritario conformado con representantes del sector empresarial a través de las diferentes cámaras de la producción; de los representantes de los trabajadores a través de las centrales sindicales legalmente reconocidas y de las funciones del Estado involucradas en este tema: Ministerio de Trabajo y Empleo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Ministerio de Salud, se estableció un diagnóstico de la realidad en prevención de riesgos laborales para finalmente elaborar la Política Nacional de Seguridad y Salud.

El Ministerio de Trabajo y Empleo del estado ecuatoriano a través de Acuerdos ministeriales está exigiendo el cumplimiento de seguridad, salud y medio ambiente a todas las empresas hasta cuando el lanzamiento de la política de Seguridad y Salud sea una realidad; acuerdos como guía para elaborar reglamentos de seguridad y salud, registro de profesionales en seguridad y salud que garanticen acciones efectivas en los servicios de salud; reconocimiento a las empresas que cumplen con todos los programas de seguridad y salud, sobre el VIH-SIDA.

Además se exige al interior de las empresas la conformación de Comités Paritarios de Seguridad y Salud, la implantación y funcionamiento de los servicios de Salud: Unidad de Seguridad y Salud y Servicios Médicos de empresa que van a garantizar acciones efectivas en la prevención de riesgos laborales.

La coordinación entre los elementos de la producción se lo hace a través del Comité Interinstitucional de Seguridad y Salud en el Trabajo, comité tripartito y paritario conformado por empleadores, trabajadores y estado.

TEMA 2- AMPLIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LOS ESQUEMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS OCUPACIONALES

El Ministerio de Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son los organismos de control y vigilancia en prevención de riesgos laborales y en consecuencia son éstos quienes tienen estadísticas de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales e informan al Comité Interinstitucional de Seguridad y Salud. Es necesario informar que en el país existen dos clases de trabajadores dentro del tema de la cobertura social ante la ocurrencia de un riesgo laboral; unos que aportan al Seguro Social y por lo tanto gozan de sus beneficios: atención médica, quirúrgica, rehabilitación, subsidios y pensiones por incapacidades permanentes y otros que no les afilia el patrono y por tanto éste tiene que asumir con esta responsabilidad.

El Ministerio de Salud a través de sus diferentes direcciones y centros de salud, atienden las emergencias diarias, pero no individualizan las producidas por asuntos laborales y no laborales y en la práctica la atención a este tipo de trabajadores corresponde a un porcentaje bastante alto de la población económicamente activa, el registro de accidentalidad tanto del Ministerio de Trabajo como del IESS corresponde a 4 o 5% de la PEA; también incide en este registro mínimo de accidentalidad, el arreglo extrajudicial que lo realizan entre trabajador y empleador.

Las inspecciones de trabajo contribuyen de alguna manera en el fortalecimiento de una cultura de prevención, ya que ante la exigencia de cumplimiento por parte de la Autoridad del Trabajo, las empresas han implantado servicios de salud con todas las obligaciones prescritas en la Normativa Andina.

Se tendría registros verdaderos de siniestralidad, si el Ministerio de Salud realizara un registro de sus emergencias clasificando las índole laboral de las otras.

TEMA 3-VIH-SIDA EN EL LUGAR DE TRABAJO

Un tema que ha preocupado al país es el problema del VIH-SIDA en el trabajo, por lo mediante acuerdo ministerial ha establecido una serie de medidas preventivas a observarse al interior de todos los centros de trabajo tanto públicos como privados y que textualmente lo pongo a continuación:

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado Ecuatoriano garantiza a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos consagrados en la Constitución;

QUE, en la Constitución Política de la República en su artículo 3 numeral 2 se afirma que “son deberes primordiales del Estado: 2. Asegurar la vigencia, las libertades fundamentales de hombres y mujeres, y la seguridad social” derechos que deben hacerse respetar a través de legislación específica que combate las formas de discriminación y estigma, presentes entre ciudadanos y ciudadanas.

QUE, la Constitución Política de la República en su artículo 23 numeral 3 establece la igualdad ante la ley: “Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los

mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole”;

QUE, la Constitución Política de la República declara que el trabajo es un derecho y un deber social, mismo que gozará de la protección del Estado, tendiente a asegurar al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubre sus necesidades y las de sus familia;

QUE, el Estado ecuatoriano ha ratificado varios instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos; el pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; La Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre; la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

QUE, el Estado Ecuatoriano además de ser signatario de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos anteriormente señalados, ha adquirido compromisos internacionales específicos en materia de no discriminación, VIH-SIDA y Derechos Laborales como: el Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación (empleo y ocupación), ratificado por el Ecuador el 10 de julio de 1962, la Declaración S-26/2 de compromiso en la Lucha contra el VIH/SIDA de 27 de junio de 2001, y las Directrices Mixtas OIT/OMS sobre los Servicios de Salud y el VIH-SIDA, adoptadas el año 2005;

QUE, la Ley par la Prevención y Asistencia Integral del VIH/SIDA publicada en el R.O. No. 58 del 14 de Abril del año 2000, en su Artículo 1 que manifiesta que “Se declara de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), para lo cual el Estado fortalecerá la prevención de la enfermedad; garantizará una adecuada vigilancia epidemiológica; y, facilitará el tratamiento a las personas afectadas por el VIH; asegurará el diagnóstico en bancos de sangre y laboratorios, precautelará los derechos, el respeto, la no marginación y la confidencialidad de los datos de las personas afectadas con el virus de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH)”;

Que, el Ministerio de Trabajo y Empleo es la entidad rectora en el diseño y ejecución de políticas laborales en el país que permitan disminuir los índices de desempleo y subempleo con la participación de los deferentes actores sociales; En uso de las atribuciones que le confiere el Art.179 numeral 7 de la Constitución Política de la República del Ecuador

ACUERDA:

Artículo 1.- Prohíbese la terminación de las relaciones laborales por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución Política de la República en su artículo 23 numeral 3, y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no-discriminación en la ocupación y en el empleo.

Artículo 2.- Las personas que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades laborales, están a lo dispuesto en el Artículo 175 del Código del Trabajo y en el Artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, siendo obligación del patrono tramitar la

jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Artículo 3.- Prohíbese solicitar la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo, en las empresas e instituciones privadas, mixtas o públicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 4.- Promuévase la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencialidad y con consejería y promociónese en el lugar de trabajo la importancia de la prevención del VIH/SIDA, inclúyase ese tema dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales.

Artículo 5.- De la Ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial se encargará el Ministerio de Trabajo y Empleo, a través de las Direcciones Regionales del Trabajo y en aquellos lugares donde no existieran estas dependencias, a través de las Inspecciones del Trabajo, quienes sancionarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 628 de la Codificación del Código del Trabajo, las Leyes especiales, Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador y las leyes supletorias contempladas en el artículo 8 del Código del Trabajo, a aquellas personas naturales o jurídicas, ya sean estas últimas empresas o instituciones privadas, mixtas o públicas, nacionales o extranjeras, que infrinjan los artículos uno, dos y tres del presente Acuerdo, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles, laborales, contencioso administrativas o penales a las que tuviere derecho la persona afectada por los actos discriminatorios.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

En Quito a, 13 de julio del 2006

El control de esta exigencia por parte de las Autoridades del Trabajo, ha permitido concienciar entre empleadores y trabajadores sobre este problema, que su transmisión es por contacto sexual, pinchazos de agujas infectadas y no por un apretón de manos , un abrazo o por una convivencia de tipo laboral, y en especial en la no discriminación a los trabajadores con esta enfermedad.

GRACIAS